

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021**

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI,  
ESTADO DE MÉXICO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

| <b>Constancias</b>   | <b>Registros</b> |
|--|------------------|
| Oficio <b>DJ/0555/2022</b> de Sandra Ivonne Bobadilla Bustamante, presentado con la firma electrónica de Eduardo Daniel Orozco Castellanos, delegado del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.  | <b>922-SEPJF</b> |
| Escrito y anexo de Aldo Ledezma Reyna, Presidente del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.   | <b>7098</b>      |
| Oficio <b>22202001010005L/4097/2022</b> y anexos de Carlos Felipe Fuentes Del Río, Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de México.  | <b>7105</b>      |
| Constancia de Reyna Sánchez Sifriano, Secretaria Auxiliar de Acuerdos adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se hace constar que las versiones digitales de los ejemplares de las Gacetas del Gobierno del Estado de México coinciden con los presentados como anexos de manera impresa. | <b>---</b>       |
| Oficio <b>DJ/0555/2022</b> y anexo de Sandra Ivonne Bobadilla Bustamante, delegada del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.  | <b>7128</b>      |
| Oficio <b>SAP/CJ/345/2022</b> y anexos de Mónica Angélica Álvarez Nemer, Presidenta de la Sexagésima Primera Legislatura del Poder Legislativo del Estado de México.   | <b>7133</b>      |

Las documentales se recibieron el veintiuno de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del Buzón Judicial y del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios de idéntico contenido, el escrito y los anexos de Eduardo Daniel Orozco Castellanos y Sandra Ivonne Bobadilla Bustamante, delegado y delegada del Municipio de Cuautitlán Izcalli, así como de Aldo Ledezma Reyna, Presidente del Municipio de Cuautitlán, ambos del Estado de México, respectivamente, cuya personalidad tienen reconocida en autos, quienes dan cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de doce de abril de dos mil veintidós, al remitir los datos de las personas que tendrán acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, y toda vez que éstas cuentan con firmas electrónicas vigentes, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se ordena anexar al expediente, se acuerda favorablemente la solicitud de ambas autoridades, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021

de las Fracciones II y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero<sup>2</sup>, del **Acuerdo General 8/2020**.

Asimismo, se tiene al Municipio de Cuautitlán del Estado de México designando delegados con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo de la ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, añádanse también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de Carlos Felipe Fuentes del Río, Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de doce de abril de dos mil veintidós, al exhibir diversos ejemplares de los Periódicos Oficiales del Estado de México que contienen las publicaciones de las normas impugnadas y sus respectivas reformas. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por último, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de Mónica Angélica Álvarez Nemer, Presidenta de la Sexagésima Primera Legislatura del Poder Legislativo del Estado de México, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, quien pretende dar cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de doce de abril de dos mil veintidós. De la revisión de las constancias que presentó, se advierte que fue omisa en remitir copias certificadas de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la fracción XXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la discusión y votación del decreto 144 por el que se expide la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución del Estado de México, así como de las reformas de dos mil trece, dos mil quince, dos mil diecisiete, dos mil veinte y dos mil veintiuno, respectivamente.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se requiere al Poder Legislativo del Estado de México para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente

---

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>2</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021

proveído, **remita copia certificada** de lo indicado en el párrafo anterior, apercibida que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código referido<sup>4</sup>, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley.

En otros términos, **no ha lugar a acordar de forma favorable** la solicitud de tener por autorizada a la persona que indica para que tenga acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, toda vez que la promovente no proporcionó la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la delegada que refiere, ni tampoco acompañó al oficio de cuenta su identificación oficial, pues exhibió copia simple de la identificación que ostenta a la delegada como “*Abogado Dictaminador*” de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México, siendo ésta una identificación con fines de carácter laboral y administrativo, más no así, en estricto sentido, una identificación oficial.

Por tal motivo, con apoyo en el artículo 35<sup>6</sup> de la ley reglamentaria, se requiere nuevamente a la referida autoridad, para que antes de la celebración de la audiencia señalada a las once horas del dos de junio del año en curso, proporcione la Clave Única de Registro de Población (CURP) y remita copia de la identificación oficial de la persona que indica con la que se identificará el día de la audiencia de ley, apercibida que, de no cumplir con lo ordenado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Por lo voluminoso del expediente, **fórmese el Tomo II de la controversia constitucional al rubro indicada.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo; y con fundamento en el diverso 287<sup>8</sup> de ese código, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

---

<sup>4</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>9</sup> y artículo noveno<sup>10</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de México.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **221/2021**, promovida por el **Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**. Conste.  
PPG/DVH

<sup>9</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

